

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO CAUCA

UNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19548-40-89-002-2020-00057

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Piendamó, Cauca, catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISION

La señora **MIRYAM SANCHEZ LEYTON** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.532.175 de Medellín, actuando a través de su apoderado judicial, abogado **JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ** interpuso **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **ANGEL DAVID MONTANO CAMAYO**, quien se identifica con las cédula de ciudadanía N° 76.265.490 expedida en Piendamó, Cauca, con el fin de obtener de éste el pago de una letra de cambio por valor de diecinueve millones de pesos (\$ 19.000.000) moneda corriente, pagaderos el día 1° de junio de 2017 en Piendamó Cauca, con fecha de creación 1° de julio de 2016, suscrita y aceptada por el señor **MONTANO CAMAYO**.

Este Juzgado una vez discierne sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra el demandado **ANGEL DAVID MONTANO CAMAYO**, emitió auto calendado 1° de noviembre de 2019, resolviendo inadmitir la mencionada demanda, por no reunir los requisitos formales de los numerales 2°, 4° y 5° del art. 82 del Código General del Proceso y por no ceñirse a lo dispuesto en los arts. 5° y 6° del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se le concedió el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros advertidos conforme lo establece el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, no obstante, la parte interesada guardó absoluto silencio y dejó vencer el citado término, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda por no haber sido subsanada oportunamente.

DECISION

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

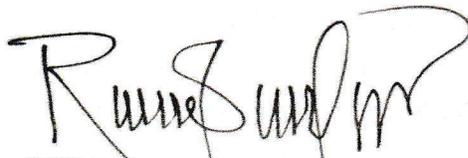
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por la señora **MIRYAM SANCHEZ LEYTON**, a través de su apoderado judicial Dr. **JORGE LUIS CIFUENTES DOMINGUEZ**, en contra del señor **ANGEL DAVID MONTANO CAMAYO**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 062 de hoy
15 de septiembre de 2020.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia